

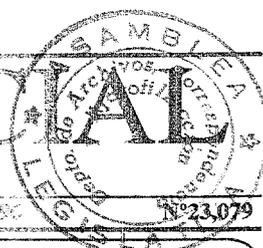
GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 15 DE JULIO DE 1996

Nº 23,079



CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 48

(De 11 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE NORMA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL LA PUBLICACION DE MENSAJES EN CONTRA DE LA DROGADICCION EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS" P A G . 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 177

(De 1 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE ADICIONA LA COMISION REVISORA PARA EXAMINAR Y RECOMENDAR MODIFICACIONES A LA LEGISLACION DE LOS REGIMENES PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE CORREGIMIENTO" P A G . 3

DECRETO EJECUTIVO No. 178

(De 5 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO No. 341 DEL 29 DE JULIO DE 1994, Y SE REGLAMENTA EL SERVICIO RAPIDO DENOMINADO EXPRESO POSTAL" P A G . 4

RESOLUCION No. 50

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION

(De 9 de julio de 1996)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SERGIO ALONSO TORANZO" P A G . 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO PERSONAL No. 38

(De 25 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR" P A G . 8

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 110

(De 1 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE NOMBRA UN REPRESENTANTE PATRONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL" P A G . 9

RESOLUCION No. 121

(De 4 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA COMISION NACIONAL DE EDUCACION ALIMENTARIA NUTRICIONAL Y SE CREA UNA SECRETARIA TECNICA EJECUTIVA" P A G . 10

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION No. 704-04-276

(De 2 de julio de 1996)

"ADOPTAR EL DISEÑO DEL NUEVO FORMULARIO DENOMINADO DECLARACION UNIFICADA DE ADUANAS" P A G . 12

RESOLUCION No. 704-04-276

(De 8 de julio de 1996)

"MODIFICAR EL ARTICULO 2o DE LA RESOLUCION 704-04-276 DE 2 DE JULIO DE 1996" P A G . 15

RESOLUCION No. 133

(De 14 de junio de 1996)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD CROWLEY AMERICAN TRANSPORT, INC LA RENOVACION DE LA LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" P A G . 16

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 106

(De 18 de junio de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CELEBRACION DE DIVERSIONES PUBLICAS EN EL DISTRITO DE PANAMA" P A G . 18

ACUERDO No. 109

(De 25 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA ALCALDIA DE PANAMA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA" P A G . 20

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Elov Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 48

(De 11 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE NORMA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL LA PUBLICACION DE MENSAJES EN CONTRA DE LA DROGADICCION EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Los medios de comunicación social, en general, propiciarán la publicación y emisión de mensajes destinados a la prevención del consumo, la elaboración y el tráfico de drogas.

Artículo 2. Los medios de comunicación social, en especial los canales de televisión, deben contribuir en la educación de la niñez y la juventud para evitar el consumo, la elaboración y el tráfico de sustancias ilícitas.

Artículo 3. Las televisoras que proyecten películas o documentales que contengan escenas alusivas a las drogas ilícitas o delitos conexos, deben incluir en tales programas los mensajes a los cuales alude el artículo 1.

Los medios escritos y radiales deben incluir en su publicación o emisión diaria, por lo menos, un mensaje destinado a la prevención del consumo, la elaboración y el tráfico de drogas.

Artículo 4. Se autorizará a la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED) y a otras organizaciones especializadas en el tema, para que asesoren a los medios de comunicación social en el editaje y contenido de los mensajes destinados a la prevención del consumo, la elaboración y el tráfico de drogas.

Artículo 5. El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección de Medios de Comunicación Social, vigilará el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 6. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE JULIO DE 1996.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 177

(De 1 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE ADICIONA LA COMISION REVISORA PARA EXAMINAR Y RECOMENDAR MODIFICACIONES A LA LEGISLACION DE LOS REGIMENES PROVINCIAL, MUNICIPAL Y DE CORREGIMIENTO"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Decreto Ejecutivo NQ 77 de 2 de febrero de 1996, el Organó Ejecutivo creó la Comisión Revisora para examinar y recomendar modificaciones a la legislación de los regímenes provincial, municipal y de corregimiento, y designó a sus miembros.

Que dentro de dicha Comisión, no fue incluida la Procuraduría de la Administración, a la que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, le corresponde absolver las consultas que le formulen los servidores públicos que forman parte de los mencionados regímenes.

Que en tal sentido, el Organó Ejecutivo considera conveniente su inclusión en la Comisión Revisora a que se refiere el Decreto Ejecutivo antes señalado.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO : Se adiciona a la Comisión Revisora para examinar y recomendar modificaciones a la legislación de los regímenes provincial, municipal y de corregimiento: Por la Procuraduría de la Administración, a la Licenciada ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.

ARTICULO SEGUNDO : Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los un días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO No. 178

(De 5 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO EJECUTIVO No. 341 DEL 29 DE JULIO DE 1994, Y SE REGLAMENTA EL SERVICIO RAPIDO DENOMINADO EXPRESO POSTAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus Facultades
Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N°.341 del 29 julio de 1994, se modificó la denominación del servicio de correo rápido (EMS), se reglamentó el servicio y se derogó el Decreto N°.35 del 12 de mayo de 1987.

Que por razones de mercadeo y comercialización se ha visto la necesidad de modificar la denominación del servicio por un nombre castizo que sea comprensible al cliente, y a la vez reglamentar el servicio, por lo que se hace necesario realizar las correcciones pertinentes.

DECRETA:

ARTICULO 1°: Se deroga en todas sus partes el Decreto N°.341 del 29 de julio de 1994.

ARTICULO 2°: Se denomina Expreso Postal al servicio de correo rápido que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos, a nivel nacional e internacional, debiendo dejar consignadas las siglas EMS en los envíos internacionales a fin de acatar las recomendaciones de la Unión Postal Universal.

ARTICULO 3°: Definir el Servicio "Expreso Postal" como el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Este servicio consiste en recolectar, transmitir y distribuir documentos o mercaderías en los plazos de tiempo más cortos posibles y será prestado a nivel nacional e internacional en las Oficinas postales que determine la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTICULO 4°: Clasificar los envíos del Expreso Postal de acuerdo a lo establecido en los Convenios Internacionales de la siguiente manera:

Documento: Son todos los envíos que puedan ser catalogados como envíos de correspondencia.

Mercaderías: Son todos los envíos de carácter comercial y que no entran en la categoría de envíos de correspondencia.

ARTICULO 5°: La Dirección General de Correos y Telégrafos, está facultada para suscribir acuerdos bilaterales, con las otras Administraciones Postales, con el fin de prestar el Servicio Expreso Postal (EMS) a nivel internacional

ARTICULO 6°: La Dirección General de Correos y Telégrafos está facultada para otorgar descuentos a los clientes por volúmenes de envíos tramitados. El porcentaje (%) de descuento se establece en el Decreto que regula las tarifas del Expreso Postal.

ARTICULO 7°: Por tratarse el Expreso Postal de un servicio netamente comercial y por los altos costos que generan sus operaciones, no se otorgarán franquicias a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 8°: Por el Servicio de Expreso Postal, se aceptarán envíos que contengan documentos, mercaderías y cualesquiera objetos que no estén contemplados dentro de las prohibiciones del Convenio y la lista de Objetos Prohibidos que publica la Unión Postal Universal (UPU).

ARTICULO 9°: Los envíos de mercadería deberán ir acompañados de una factura comercial y la cantidad de declaraciones de aduana (CN23) que exija el país de destino, los pesos y dimensiones máximas de los envíos del Expreso Postal, se establecerán en los Acuerdos Bilaterales que se firmen con cada Administración.

ARTICULO 10°: La Administración Postal de Panamá está comprometida a pagar las siguientes indemnizaciones, en caso de pérdida, robo o daño total de los envíos, que le son entregados para su expedición, tanto a nivel nacional como internacional:

B/.50.00 por envío si contiene documentos y B/.100.00 por envío si contiene mercaderías u otros objetos. Además del pago de la indemnización, se deberá reembolsar al remitente la totalidad de las tasas pagadas.

ARTICULO 11°: En caso de demoras comprobadas en la entrega de los envíos, se deberá reembolsar al remitente las tasas pagadas como compensación por los perjuicios causados y por no haber cumplido con los plazos de entrega establecidos. Si el remitente lo acepta, el reembolso de las tasas pagadas puede ser realizado mediante un crédito que le permita expedir un envío sin costo alguno, por el mismo monto que las tasas que le tienen que ser devueltas.

ARTICULO 12°: Se considera que hay demora en la entrega de un envío, cuando se sobrepasan los siguientes períodos de tiempo, dependiendo del área geográfica:

A. *Nacional:* 2 días hábiles para cualquier punto de destino dentro del territorio nacional.

B. *Internacional:* 6 días hábiles para los países o destinos que conforman el Grupo N°.1, (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Florida U.S.A.); 7 días hábiles para los países o destinos que conforman el Grupo N°.2, (Colombia, Ecuador, Venezuela, resto de Estados Unidos) y 8 días hábiles para los países o destinos que conforman el Grupo N°.3 y resto de los países de América, no comprendidos en el Grupo N°.1 y N°.2; 10 días hábiles para los países o destinos que conforman el Grupo N°.4 (Países de Africa, Asia y Oceanía con los que tenemos Acuerdos firmados) y 15 días hábiles para los países que se encaminan en tránsito al descubierto.

ARTICULO 13°: No se pagará ninguna indemnización, ni se devolverán las tasas pagadas, cuando la pérdida, daño o demora en la entrega de un envío, sea causada por las siguientes razones:

- A- Decomiso del envío por contener objetos prohibidos
- B- Daños ocasionados por un embalaje inadecuado
- C- Demoras en la entrega, causados por una dirección deficiente
- D- Pérdida de dinero en efectivo, valores al portador, piedras y metales preciosos.

ARTICULO 14°: Se prohíbe incluir dentro de los envíos del Expreso Postal:

Billetes de Banco, Papel Moneda, Cheques de Viajes, Platinos, Oro o Plata, manufacturados o no, Pedrería, Alhajas y otros objetos preciosos; estupefacientes y sustancias sicotrópicas, materiales explosivos, inflamables y peligrosos; material u objetos obscenos o inmorales y los objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino.

ARTICULO 15°: La Dirección General de Correos y Telégrafos, está facultada para suscribir Acuerdos que permitan a los clientes del Servicio Expreso Postal Nacional e Internacional (EMS), expedir envíos al crédito.

ARTICULO 16°: En el servicio al crédito, la Dirección General de Correos y Telégrafos, facturará mensualmente al cliente, debiendo éste pagar en un período no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la emisión de la factura de cobro.

ARTICULO 17°: Los pagos al crédito deberán hacerse en las oficinas del Expreso Postal (EMS) que indique la Dirección General de Correos.

ARTICULO 18°: Cualquier atraso en el pago faculta a la Dirección para suspender el servicio al crédito hasta tanto no se cancele la morosidad.

ARTICULO 19°: Los asuntos no contemplados en el presente Decreto se registrarán por lo que establecen los Acuerdos firmados entre las Administraciones Postales y el Convenio Postal Universal.

ARTICULO 20°: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No. 50
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
(De 9 de julio de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SERGIO ALONSO TORANZO, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.21,200 del 13 de marzo de 1992.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-62589.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 243 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el peticionario y la panameña Carmela Bellizzi Anria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 393 de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Liu Chao Wen.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.202 del 13 de julio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **SERGIO ALONSO TORANZO**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO PERSONAL No. 38

(De 28 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al Señor Carlos Guillermo Vega Segura, con Cédula 8-144-453 como Director General a.i. de la Comisión de Defensa de la Competencia y Asuntos del Consumidor.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NIZZA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 110
(De 1 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE NOMBRA UN REPRESENTANTE PATRONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley No.30 de 26 de diciembre de 1991, Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, contempla en su artículo 12A, como estará integrada la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social;

Que el literal D del Artículo 12A de la Ley No.30 de 26 de diciembre de 1991, establece que el Organismo Ejecutivo nombrará tres representantes patronales de una nómina única de seis miembros elegidos por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, Sindicato de Industriales, Organizaciones de Pequeñas y Medianas Empresas, Cámara Panameña de la Construcción y Confederaciones Nacionales de Cooperativas;

Que el Doctor **FERNANDO BOYD**, nombrado como representante patronal ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante el Decreto Ejecutivo No.1 de 6 de enero de 1993, ha presentado renuncia a su cargo;

Que la terna propuesta por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura al Organismo Ejecutivo, propone entre los posibles candidatos, al señor **JOSE A. REYES**, para llenar el cargo que quedó disponible, con motivo de la renuncia del Doctor **FERNANDO BOYD**;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al señor **JOSE A. REYES**, como representante patronal de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en calidad de miembro principal.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

RESOLUCION No. 121
(De 4 de julio de 1996)
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA COMISION NACIONAL DE EDUCACION ALIMENTARIA
NUTRICIONAL Y SE CREA UNA SECRETARIA TECNICA EJECUTIVA"

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el Gobierno Nacional ha expresado el propósito de llevar adelante nuevas políticas en el campo de la Salud y, en especial en promover en forma permanente la Educación Alimentaria Nutricional;

Que mediante la Resolución No. 9 de 3 de agosto de 1983 se integró la Comisión Nacional de Educación Alimentaria Nutricional con participación de Entidades Públicas y Privadas:

Que se hace necesario modificar la mencionada Resolución adicionando a esta, nuevos organismos gubernamentales y representación de la sociedad civil organizada que desarrolle algún tipo de actividades que tengan alguna relación con la Educación Alimentaria Nutricional en el país, como la creación de una Secretaría Técnica Ejecutiva Operativa;

Que por las anteriores consideraciones, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Intégrese la Comisión Nacional de Educación Alimentaria Nutricional, de la siguiente manera:

- a) La Ministra de Salud, quien la presidirá.
- b) Un representante principal y suplente del Ministerio de Educación.
- c) Un representante principal y suplente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- d) Un representante principal y suplente del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
- e) Un representante principal y suplente del Ministerio de Comercio e Industrias
- f) Un representante principal y suplente del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- g) Un representante principal y suplente de la Caja de Seguro Social.
- h) Un representante principal y un suplente de la Comisión para la Libre Competencia y Asunto del Consumidor.
- i) Un representante principal y suplente del Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE).
- j) Un representante principal y suplente de la Universidad de Panamá - Instituto de Alimentación y Nutrición.

- k) Un representante principal y suplente del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.
- l) Un representante principal y suplente del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- m) Un representante principal y un suplente de las organizaciones no gubernamentales en el área de Salud.

Parágrafo: Los representantes de las organizaciones gubernamentales no enviarán ternas al Despacho Ministerial que escogerá un principal y un suplente.

- ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión de Educación Alimentaria Nutricional tendrá las siguientes funciones:
- a) Contribuir a mejorar en forma permanente el comportamiento nutricional de la población panameña.
 - b) Formular normas, contenidas y métodos de Educación Alimentaria Nutricional.
 - c) Asesorar a las Instituciones que realizan actividades de Educación Alimentaria Nutricional.
 - d) Organizar acciones de capacitación en materia de Educación Alimentaria Nutricional.
 - e) Organizar sub-comisiones de trabajo en áreas de competencia de la Comisión.
 - f) Identificar y formular solicitudes de cooperación técnica y financiera de Organismos Internacionales y Nacionales.
 - g) Promover campañas educativas de selección, compra, almacenamiento, preparación y consumo de alimentos que conforman la Canasta Básica Familiar.
 - h) Coordinar con las Organizaciones no gubernamentales en materia de Educación Alimentaria Nutricional.
 - i) Formular Acuerdo Interinstitucional.
 - j) Monitorear y evaluar las actividades promovidas y las que asesore la Comisión.

ARTICULO TERCERO: La Comisión Alimentaria Nutricional, tendrá una Secretaria Técnica Operativa que funcionará en el Departamento de Nutrición de la División de Promoción de la Salud, de la Dirección General de la Salud.

ARTICULO CUARTO: Las atribuciones de la Secretaria Técnica son:

- a) Preparar la Agenda y documentación.
- b) Citar a reuniones.
- c) Coordinar Comisiones de Trabajo.
- d) Preparar las propuestas de trabajo al Pleno de la Comisión.
- e) Llevar archivo documental.
- f) Obtener apoyo logístico administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 9 de 3 de agosto de 1983.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION No. 704-04-276
(De 2 de julio de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales.

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979, creó la Dirección General de Aduanas, la cual tendrá a su cargo el desarrollo de los programas que busquen el mejoramiento y modernización de las normas relativas a la administración y fiscalización de los tributos aduaneros.

Que la Resolución 704-04-55 de 7 de febrero de 1994 habilitó el formulario identificado como "Declaración-Liquidación unificada de Aduanas".

Que habiéndose expedido normas legales modificatorias y reglamentarias, en materia tributaria, así como nuevas disposiciones con incidencia en el comercio exterior, hacen imperativo actualizar el formulario denominado "Declaración-Liquidación unificada de Aduanas".

Que el servicio de aduanas se encuentra en un proceso de modernización y actualización de las disposiciones concernientes al régimen aduanero;

Que con la obligación de hacer más eficiente el servicio de aduanas y con el objetivo de simplificar, agilizar, clarificar y uniformar los trámites de declaración y despacho aduanero de mercancías, se rediseñó un formulario con la información necesaria para el control efectivo de las cargas fiscales, correspondientes a las destinaciones aduaneras, por lo cual es necesario aprobar este nuevo formato.

R E S U E L V E:

Artículo 19: Adoptar el diseño del nuevo formulario denominado "Declaración unificada de Aduanas" que se utilizará en el trámite de las siguientes destinaciones:

- Importaciones corrientes a consumo definitivo;
- Importaciones con franquicias arancelarias;
- Importaciones amparadas en régimen de reposición de inventario;
- Importaciones amparadas en Tratados de intercambio comercial;
- Admisión temporal para perfeccionamiento pasivo;
- Otras importaciones temporales;
- Tránsito;
- Devolución al exterior;
- Exportaciones definitivas;
- Exportaciones temporales para perfeccionamiento pasivo;
- Otras exportaciones temporales;
- Reexportaciones; y
- Declaraciones con depósitos de garantía y las demás destinaciones amparadas por otros regímenes temporales o suspensivos.

Artículo 20: Cada formulario de "Declaración unificada de Aduanas" tiene un costo de setenta y cinco centésimos de balboa (B/.0.75), elaborado en formularios continuos, en tamaños de 38cm x 28cm por hoja, con su instructivo impreso al reverso, y está compuesto de un original y cuatro copias, desglosadas de la siguiente forma:

Original: hoja de color blanco, destinada al Archivo Técnico de la Dirección General de Aduanas;

1. copia rosada: destinada al consignatario;
2. copia celeste: con la leyenda Dir. Consular-Comercial Contraloría;
3. copia celeste: con la leyenda Dir. de Estadística y Censo Contraloría; y
4. copia amarilla: destinada al archivo del Agente Corredor de Aduanas.

Artículo 30: El diseño del formulario "Declaración unificada de Aduanas" y su instructivo se adjunta a esta resolución, formando parte de la misma.

Este formulario, al presentarse a la Aduana para su aceptación y registro o numeración, deberá traer llenos a máquina o a tinta, con letra clara y sin enmiendas, los datos en el solicitados, de acuerdo al régimen a que se esté acogiendo el consignatario y debiendo acompañarse de los respectivos documentos de embarque en las cantidades establecidas por los reglamentos.

La columna N° 26 de "Descripción de la mercancía" será llenada hasta con un máximo de 12 renglones de escritura por formulario. Si en una destinación se requiere mayor espacio del previsto, podrá utilizarse otro formulario adicional. En este caso, el número piloto del formulario en que se detallan los montos totales de derechos, impuestos y demás gravámenes a pagar, será el que se anotará en la respectiva boleta de pago.

Artículo 49: El formulario aduanero de Exportación para la aplicación de los Tratados de Libre Comercio e Intercambio Preferencial entre la República de Panamá y los distintos países centroamericanos, se mantendrá vigente, hasta que el cumplimiento de los acuerdos para la aplicación de los respectivos tratados así lo establezcan.

Parágrafo Transitorio: El anterior formulario identificado como "Declaración-Liquidación Unificada de Aduanas", habilitado mediante la Resolución 704-04-55 de 7 de febrero de 1994, podrá ser utilizado hasta agotar las cantidades en existencia, más no después del 31 de diciembre de 1996 en que perderá vigencia para la tramitación de las destinaciones aduaneras.

Artículo 50: Esta resolución subroga las resoluciones 704-04-55 de 7 de febrero de 1994 y 704-04-451-DO-DGA de 27 de diciembre de 1995, y cualquier otra que le sea contraria.

Artículo 59: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16 de 29 de agosto de 1979, Decreto Ejecutivo Nº 42 de 24 de noviembre de 1983.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ERICK D. BRAVO DUTARY
Director General de Aduanas, a.i.

HARMODIO RECUERO
Secretario ad hoc

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		DECLARACION UNIFICADA DE ADUANAS				12. Consignatario 13. R.U.C. 14. Lic. Comercial 15. Transacción 16. Manifesto: NP 17. Comprobante: NP 21. Moneda		18. Tipo 19. Fecha 20. Paises			
FECHA Y HORA DE PRESENTACION		Fecha y Número de Registro				23. Aseguradora Nacional SI NO		24. Agente C. Aduanero Lic. N°			
01. OFIC. Transacción 02. Consignatario 03. País de Origen o Destino 04. Puerto de Embarque 05. Puerto de Desembarque 06. Razon		27. Régimen Aduanero Clave: 28. Cancela (Ord. Turno de fecha 29. Modifica Cancel. No. de fecha 30. Depósito de Garantía 31. Consigna Internacional				Nombre:		Firma:			
07. CLASE DE MERCADERIA	08. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	09. PARTIDA ARANCELARIA	10. CANTIDAD	11. PESO NETO Kg.	12. PESO BRUTO Kg.	13. VALOR FOB	14. VALOR GRAYABLE	15. TARIFA ARANCELARIA	16. MONTO DEL IMP.	17. I.S.M.	18. I.S.C.
TOTAL											
OBSERVACIONES DEL AGENTE COADJUDICATARIO											
INTEGRACION DE VALOR CIF						32. CIF: Comercio / 33. CIF: Comercio / 34. CIF: Comercio					
35. Valor P.O.B.						36. Termino (Ley 22 de 1929)					
37. Seguro						38. T.A.S.A. (Ley 38 de 1995)					
39. Flete						40. Otros					
41. Otros Gastos						42. Retorno (Cec. 100/194)					
43. VALOR CIF + I.S.M.						44. Sus. Prop. de Imp. 2					
45. VALOR CIF + I.S.M.						46. Total impuesto de Aduanas					
47. DIFERENCIAL						48. I.S.M. de Diferencia: 5%					
						49. Total I.S.M.					
						50. TOTAL I.S.C.					
51. VALOR ADUANERO						52. GRAN TOTAL (Ley 4-97)					
						53. TOTAL A PAGAR (Ley 38)					
54. IMPORTE											

Nc. 530013

Solo se indicarán aquellas casillas que puedan requerir alguna explicación

01. La Aduana que acepta el documento.
02. Persona que consignó (Envío) la mercancía.
03. País de Origen y País de Destino; para la Importación y Exportación.
04. 05, 06, 09, 11, 12, 14. No requieren explicación.
06. Lugar donde se encuentra Almacenada la mercancía.
07. Régimen Aduanero al que se Somete la mercancía: Despacho a Consumo (Importación), Importación Temporal, Exportación Definitiva, Exportación Temporal, Reimportación, Reexportación, Tránsito Internacional, Devolución al Exterior (Art. 494 C.F.).
12. Persona a quien se Destina (Consigne) la mercancía.
15. Nombre del medio de Transporte que traslada la mercancía.
16. Aereo, Marítimo, Terrestre, etc.
17. Número de Manifiesto que Ampara las mercancías.
18. Fecha del Manifiesto.
19. Nº de Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte.
20. Fecha de Conocimiento, Guía Aérea o Carta de Porte.
21. Moneda en la que está Facturada la mercancía.
22. Indique el Tipo de Cambio, cuando se distinga del Banco y/o Dollar (USA).
23. Se indica si la Cia. Aseguradora es Nacional y Adjunta Copia de la Póliza, para ser considerada en el Valor CIF (1%).
24. Se indica el Nº de la licencia, Nombre y firma del Agente Corredor de Aduanas.
25. Cantidad de Bultos y Clases, de acuerdo al tipo de Embalaje.
26. 27, 29, 30, 31. No requiere explicación.
28. Se indica la Unidad de medida distinta de las específicas, en las columnas de peso (piezas, docenas, paños, etc.).
32. Corresponde al valor F.O.B. de la mercancía.
33. En la importación, en todos los casos Valor CIF; Excepto cuando al seguro se advierte de Cia. extranjera, Adjuntar copia.
34. Si el Derecho Arancelario es mixto, en la parte izquierda se indica el Específico y a la Derecha el Ad-Valorem, Para el Capítulo 87, el Gravamen Fijo se indica a la izquierda y al % a la Derecha.
35. Se indica el monto de los Derechos, en caso de mixtos se suman.
36. Se declara el monto del I.T.B.M. correspondiente a la mercancía de esta línea; si la mercancía sujeta no está sujeta a ese Imp. se anota un cero (0).
37. Se declara el monto del Impuesto Selectivo al Consumo (I.S.C.), correspondiente a la mercancía de esta línea; si la mercancía sujeta no está sujeta a ese impuesto se anota un cero (0).
38. Se calcula el 3% a las mercancías amparadas en la Ley de Incentivos Tributarios, y se coloca en la segunda casilla (Monto a pagar en concepto de Arancel 3% del Valor C.I.F.).
39. Se indican los Timbres establecidos en la Ley 22 de 1928 (taipes, agarrinos, estuches, perfumes, jabón de color, etc.).
40. Si 70.00 a toda Declaración de Descargo y Consumo, cuyo Valor C.I.F. sea de \$1.2000.00 o más (Ley 26 de 1989).
41. Se indica cualquier otro impuesto (A la Exportación: Surtido, Arancel, Derechos, etc.).
42. Se calcula el I.T.B.M. e I.S.C. cuando estos corresponden (Baldíos, Asfaltos, Jabones y Simoes, a Suse imponibles para el I.S.C. era el valor C.I.F. más todos los impuestos, tasas, etc. que las afectan). Se lo colocará en las casillas "Unidad I.T.B.M. 41" e "I.S.C. 41", respectivamente.
43. Se portará sumando el total de la columna 36 más el renglón 43.
46. Para los casos en los que el Flete Aéreo sea mayor que el valor F.O.B. de la mercancía, y esta diferencia no es considerada en el valor C.I.F.; pero a se debe considerar para el peso imponible del I.T.B.M. (Decreto Nº 83 de 1986).
46. Se declara sumando el Total de la columna 36 más casilla I.T.B.M. línea 43 más casilla 46.
47. Se declara sumando el Total de la columna 37 más casillas I.S.C. línea 43.
48. Se declara sumando de Casillas 44, 46-47.

V. Sa. de Conocimiento

Examinado

Contratos Genera

V. Sa. de Contratación

OBSERVACIONES DE LA ADUANA

Consulate Comercial
Sello de Liberación

V. Sa. Seguridad

IPCE

V. Sa. Gros

RESOLUCION No. 704-04-288
(De 8 de julio de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Resolución 704-04-276 de 2 de julio de 1996 adoptó el formulario identificado como "Declaración unificada de Aduanas".

Que distintas instituciones han manifestado la necesidad de incluir una copia adicional a dicho formulario.

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 2º de la Resolución 704-04-276 de 2 de julio de 1996 el cual dirá así:

Artículo 29: Cada formulario de "Declaración unificada de Aduanas" tiene un costo de setenta y cinco centésimos de balboa (B/.0.75), elaborado en formularios continuos, en papel químico autocopia, en tamaños de 38 cm x 28 cm por hoja, con su instructivo impreso al reverso, y está compuesto de un original y cinco copias, desglosadas de la siguiente forma:

Original: hoja de color blanco, destinada al Archivo Técnico de la Dirección General de Aduanas;

1. copia rosada: destinada al consignatario;
2. copia celeste: con la leyenda Dir. Consular-Comercial Contraloría;
3. copia celeste: con la leyenda Dir. de Estadística y Censo Contraloría; y
4. copia amarilla: destinada al archivo del Agente Corredor de Aduanas.
5. copia blanca: con la leyenda Aduana - Otras Instituciones.

Artículo 29: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16 de 29 de agosto de 1979, Decreto Ejecutivo N° 42 de 24 de noviembre de 1983.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ERICK D. BRAVO DUTARY
Director General de Aduanas, a.i.

HARMODIO RECUERO
Secretario ad hoc

RESOLUCION No. 133
(De 14 de junio de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la firma forense GALINDO, ARIAS Y LOPEZ, en representación de la empresa **CROWLEY AMERICAN TRANSPORT, INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Ficha S.E.619, Rollo 40475 Imagen 183 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Rubén Karamañites, solicita la renovación de la licencia para continuar dedicándose a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.
- 4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.
- 5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **CROWLEY AMERICAN TRANSPORT, INC.**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento No.81B11889 expedida el 20 de noviembre de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la empresa ASSA Compañía de Seguros, S.A., con fecha de vencimiento de 20 de noviembre de 1996 y Endoso No.1 de 30 de noviembre de 1995 en la cual extiende el período de vigencia hasta el 20 de noviembre de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V O:

CONCEDER a la sociedad **CROWLEY AMERICAN TRANSPORT, INC.**, la renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Esta renovación se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 106
(De 18 de junio de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CELEBRACION DE DIVERSIONES
PUBLICAS EN EL DISTRITO DE PANAMA"
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que en las parrilladas, jardines, toldos, y jorones se realizan presentaciones artísticas (cantadera, show), sin autorización de las Juntas Comunales y sin el permiso de la Alcaldía;

Que es necesario que se tomen medidas tendientes a garantizar la paz, tranquilidad y sosiego en la comunidad;

Que aunque la mayoría de dichos negocios exhiben licencias para celebrar espectáculos públicos, no existe impedimento para que el Municipio regule la celebración de actividades bailables en el Distrito de Panamá;

Que el Artículo 1204 del Código Administrativo, estatuye:

"Artículo 1204. En los Distritos Municipales sólo se permitirán fiestas o diversiones públicas en los días del Santo Patrono del lugar, en los días cívicos declarados por la ley, en las noches vísperas de los expresados días y el domingo, lunes y martes de Carnaval previo aviso a la autoridad pública del lugar respectivo";

Que el Artículo 1205 del Código Administrativo establece:

"Artículo 1205: Fuera de estos casos no podrá haber diversión pública sino con permiso del Jefe de Policía del Distrito Municipal, sujetándose a las reglas que al efecto se establecen y a las prevenciones que prescriba el mismo Jefe de Policía, para desordenes, y molestias a los vecinos que sufrieren enfermedad grave, u otra calamidad doméstica";

Que el Artículo 14 de la Ley de Base Municipal, expresa:

"Artículo 14. Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito";

Que el Artículo 17, Ordinal 11 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, establece que las Juntas Comunales tienen entre sus atribuciones la de cooperar en la seguridad de las personas y en todo aquello que contribuya al resguardo de la moralidad pública y a promover actividades preventivas de la delincuencia;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Quien pretenda efectuar actividades bailables, y espectáculos públicos en general (cantaderas, show) en parrilladas, jorones o toldos tendrá que solicitar autorización en la Junta Comunal respectiva y luego deberán obtener permiso expedido por la Alcaldía de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: El que no cumpla esta Ordenanza se le aplicará las siguientes sanciones:

Primera Vez: La multa establecida en el Artículo 1207 del Código Administrativo.

Segunda Vez: Cierre Temporal.

Tercera Vez: El Cierre definitivo con fundamento en el Artículo 13 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973 y en las normas jurídicas relativas al desacato.-

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidenta

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 27 de junio de 1996

Aprobado:

MAYIN CORREA
Alcaldeesa

Ejecutase y Cumplase.-

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ACUERDO No. 109
(De 25 de junio de 1996)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE LA ALCALDIA DE PANAMA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA"

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que tanto la Alcaldía de Panamá y la Universidad Tecnológica de Panamá contribuyen y promueven el desarrollo de la comunidad municipal;

Que la Alcaldía de Panamá y la Universidad Tecnológica de Panamá desean colaborar en conjunto al desarrollo y bienestar social de la comunidad del Municipio de Panamá;

Que ambas Instituciones ponen manifiesto su interés de formalizar un vínculo de comunicación directa para garantizar los fines propuestos de colaboración hacia el desarrollo integral de la comunidad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora Alcaldesa de Panamá, celebrar a nombre del Municipio de Panamá **CONVENIO DE COOPERACIÓN** con la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo tiene base legal en el Artículo 4° de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, y comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente

NERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidenta

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 1 de julio de 1996

Aprobado:

Ejecútese y Cumplase.-

MAYIN CORREA
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se le notifica al público en general que mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas se disolvió la sociedad anónima denominada **WAKED HERMANOS, S.A.**, mediante Escritura Pública Nº 5,254 de 27 de junio de 1996 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 144469, Rollo 50293, Imagen 0035 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.
 L-035-804-57
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se le notifica al público en general que mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas se disolvió la sociedad

anónima denominada **INVERSIONES PANAMERICANA INTERNACIONAL, S.A.**, mediante Escritura Pública Nº 5,240 de 27 de junio de 1996 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 290058, Rollo 50301, imagen 0088 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
 L-035-804-57
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se le notifica al público en general que mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas se disolvió la sociedad anónima denominada **VICTORY ELECTRONIC JAPAN CO., S.A.**, mediante Escritura Pública Nº 5,248 de 27 de junio de 1996 de la Notaría

Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 254421, Rollo 50293, Imagen 0082 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
 L-035-804-57
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se le notifica al público en general que mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas se disolvió la sociedad anónima denominada **VITRONIC JAPAN CO.**, mediante Escritura Pública Nº 4,906 de 14 de junio de 1996 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 254411, Rollo 50166, Imagen 0131, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
 L-035-804-57

Tercera publicación
AVISO
 Yo. **JOSE CASTILLO PALACIOS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 3-73-1406, en mi condición de Representante Legal de la razón comercial denominada **DISTRIBUIDORA ROXSE**, (persona natural) con registro comercial tipo "B" número 2342, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias el día 18 de diciembre de 1995, por este medio solicito la cancelación de dicho registro, para solicitarlo en nombre de la sociedad denominada **CASPALS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por lo tanto solicito las publicaciones de los periódicos y la Gaceta Oficial.

JOSE CASTILLO PALACIOS
 Cédula Nº 3-73-1406
 L-035-824-91
 Segunda publicación

AVISO
 Yo. **RAUL BYER**, mayor de edad panameño con cédula de identidad personal Nº 3-117-792 propietario del Negocio Denominado **ALMACEN LEBYER**, ubicado en calle 12 Santa Isabel, casa 8058 Apto. 14A Colón, amparado con Licencia Comercial Nº 15494 del 20/10/93, la misma es para comunicarle al público en general que dicho negocio cancela su Licencia Comercial por cierre total del mismo. Sin otro particular.
 Atentamente,
RAUL BYER
 3-117-792
 L-035-870-61
 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 6- COLON
 EDICTO Nº 3-57-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **AUGUSTO SAMUEL BOYD PAREDES**, vecino (e) de Golf High, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de Identidad personal Nº B-184-818

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 3-44-95 según plano aprobado Nº 304-01-3268, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 162 Has + 2207.00 Mts. 2, que forma parte de la finca 2534 inscrita al Tomo 236, Folio 36, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Mandinga corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Rafael Ernesto Bárcenas Pérez.
SUR Río Mandinga.
ESTE: Río Estero Surayo, Comarca de San Blas
OESTE: Bredio Luis Benavides Caballero, Río Mandinga
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 1996.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-035-875-56
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 6, PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 096-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **DIÉGO ALCALES BLANCO BARRIOS**, vecino (a) de La Constancia, corregimiento de Juan de Móstes, Arosemena, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-121-371 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-102-94 según plano aprobado Nº 800-02-12117, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable

con una superficie de 1 Has + 6,466.1770 Mts. 2. que forma parte de la finca 6150 inscrita al Tomo 198, Folio 460, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicada en la localidad de Río Potrero, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martina Mireya Blanco y Ramón Rodríguez.

SUR: Francisca Blanco.

ESTE: Ramon Rodríguez.

OESTE: Calle de asfalto hacia Nuevo Emperador y la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de junio de 1996.

GLORIA MUÑOZ

Secretaría Ad-Hoc

JOSE CORDERO

SOSA

Funcionario

Sustanciado

L-035-860-13

Única publicación

MINISTERIO DE

HACIENDA Y

TESORO

DIRECCION

GENERAL DE

CATASTRO

REGIONAL DE

COCLÉ

EDICTO N° 021

El suscrito Administrador Regional de Catastro de la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor CARLOS ANTONIO PINZON CARRIZO, con cédula de identidad personal N° 9-44-555, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, un globo de terreno propiedad de la Nación, que es parte de la finca N° 11307, Tomo N° 1563, Folio N° 242, con una superficie de 229.05 metros cuadrados, ubicada en el caserío de Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle Central.

SUR: Océano Pacífico.

ESTE: Finca 11307, Tomo 1563, Folio 242, propiedad de la Nación, usuario: René Patan.

OESTE: Finca 11307, Tomo 1562, Folio 242, propiedad de la Nación. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o las personas que se crean con derecho a ello.

Lic. NARCISA JAEN

DE GAITAN

Secretaría Ad-Hoc

ING. AURELIO

ANDRION

Administrador Regional

Catastro: Coclé

L-035-860-33

Única publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORREPA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO N° 312

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

OCTAVIO QUINTERO

GUEVARA, panameño,

mayor de edad, unido,

campesino, con

residencia en El Coco,

Calle Principal de El

Coco, N° 8797 con

cédula de identidad

Personal N° 8-112-145,

en su propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal, urbano

localizado en el lugar

denominado Calle La

Peña de la Barriada

Calle Larga,

corregimiento Barrio

Colón, donde se llevará

a cabo una construcción

distinguida con el

número..... y cuyos

linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Adelaida de

Minatti con 16.50 Mts.

SUR: Calle La Peña con

16.50 mts.

ESTE: Guillermina Díaz

con 25.00 Mts.

OESTE: Terreno

Municipal y Fidelina

Solano con 25.00 Mts.

Area total del terreno,

cuatrocientos doce

metros cuadrados con

cincuenta decímetros

cuadrados (412.50

Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal N° 11

del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto

en un lugar visible al lote

de terreno solicitado, por

el término de diez (10)

días para que dentro de

dicho plazo o término

puedan oponerse la (s)

persona (s) que se

encuentran afectadas.

Entréguese sendas

copias del presente

Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 3 de julio de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION

DE CATASTRO

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

Es fiel copia de su

original. La Chorrera,

tres (3) de julio de mil

novecientos noventa y

seis (1996).

SRA. ANA MARIA

PADILLA

ENCARGADA

JEFE DE LA SECCION

DE CATASTRO MPAL.

L-035-864-95

Única publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO N° 30

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

LEUCELIO CUBILLA

SMITH, panameño,

mayor de edad, soltero,

Oficinista, con

residencia en Barrio

Martín Sánchez, Casa

N° 3336 portador de la

cédula de Identidad

Personal N° 1-4-131, en

su propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal, urbano

localizado en el lugar

denominado Avenida

"Q" de la Barriada

Nicolás Solano,

corregimiento Barrio

Balboa, donde se llevará

a cabo una construcción

distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Restos de la

Finca 91547, Rollo

2305, Documento N° 1,

propiedad del Municipio

de La Chorrera con

29.16 Mts. 2

SUR: Restos de la

Finca 91547, Rollo

2305, Documento 1,

propiedad del Municipio

de La Chorrera con

29.43 Mts. 2.

ESTE: Ocup. Fidanque

S.A. Finca 6028, Tomo

194, Folio 104 propiedad

del Municipio de La

Chorrera con 20.01 Mts.

2.

OESTE: Calle El Nance

con 20.00 Mts. 2.

Area total del terreno,

quinientos ochenta y

seis metros cuadrados

con setecientos noventa

centímetros cuadrados

(586.0790 Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal N° 11

del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto

en un lugar visible al lote

de terreno solicitado, por

el término de diez (10)

días para que dentro de

dicho plazo o término

puedan oponerse la (s)

persona (s) que se

encuentran afectadas.

Entréguese sendas

copias del presente

Edicto al interesado para

su publicación por una

sola vez en un periódico

de gran circulación y en

la Gaceta Oficial.

La Chorrera 21 de

marzo de mil

novecientos noventa y

seis.

EL ALCALDE

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION

DE CATASTRO

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

(Encargada)

Es fiel copia de su

original. La Chorrera,

veinte de marzo de mil

novecientos noventa y

seis.

SRA. ANA MARIA

PADILLA

JEFA ENCARGADA DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-035-091-50 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 39

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **YAU MAN CHOY**, chino, mayor de edad, residente en esta ciudad, casado, portador de la cédula de Identidad Personal Nº E-8-51071, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Principal de El Coco y Calle 50 Norte de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde hay una casa habitada, distinguido con el número..... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Principal de El Coco con 28.46 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Erasto Javier Bravo Bravo con 24.88 Mts.
ESTE: Finca 102157, Rollo 11698, Doc. 5 propiedad de Lam Zhi Kam con 28.78 Mts.
OESTE: Calle 52 Norte con 22.67 Mts.
Area total del terreno, seiscientos diez metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados

(710.8050 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera tres (3) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).
EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) ANA MARIA PADILLA ENCARGADA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).
SRA. ANA MARIA PADILLA ENCARGADA DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-035-873-94 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 273

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) **SILVIA EDITH VILLALOBOS**, panameña, mayor de edad, Comerciante, con residencia en Avenida de Las Américas Casa Nº S/N, portadora de la cédula de identidad Personal Nº 8-82-171 en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del Calebaco, de la Barriada La Tullihueca, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Calebaco, con 20.00 Mts.
SUR: José Reyes Martínez, con 20.00 Mts.
ESTE: Preto de Alexander Valverde con 30.00 Mts.
OESTE: Predio de Julio César Ortiz con 30.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 24 de mayo de mil novecientos noventa y seis.
EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de

mayo de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-035-874-17 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 50

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) **MANUEL RODRIGUEZ VASQUEZ**, nacionalizado panameño, Comerciante, casado, con residencia en Calle 34a. Peregil, Apartamentos Panchita Nº 5, Panamá, portador de la cédula de Identidad Personal Nº N-10-11, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Aíra, Este de la Barriada El Niño Oeste, del

corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle "A" 1ra. Este con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.
OESTE: Calle del Duero con 22.50 Mts.
Area total del terreno,

seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (875.00 Mts.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (875.00 Mts.).

La Chorrera 6 de mayo de mil novecientos noventa y seis.
EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de mayo de novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-035-874-25 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 134

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor **ALEXANDER VILLALOBOS**, var panameño, mayor de edad, con residencia en este distrito, portador de la cédula de identidad Personal Nº 8-451-3

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 134

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor **ALEXANDER VILLALOBOS**, var panameño, mayor de edad, con residencia en este distrito, portador de la cédula de identidad Personal Nº 8-451-3

en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Calabacito, de la Barriada La Tuluqueña, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Del Calabacito con 20.00 Mts.

SUR: Mariñela Barsallo con 20.00 Mts.

ESTE: Silvia Edith Villalobos con 30.00 Mts.

OESTE: Bernardo Corvillon con 30.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 28 de junio de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE
JEFA DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-035-873-86
Unica publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 181

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) (S) DEL
CARRERON, EDWIN
SALDAÑA, EDWIN

CELSO MARIN
SALDAÑA, CELSO

TOMAS MARIN
SALDAÑA, REINELDA

SALDAÑA, GONZALEZ
Y YESSSENIA

AMARYLIS MARIN
SALDAÑA,

panameños, mayores de edad, residente en este Distrito, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 8-495-665,

8-411-562, 8-496-400, 9-102-1962 y 8-703-2010

respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Unión de la Barriada Herradura tra., del corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Unión con 40.94 Mts.

SUR: Resto de la Finca 58868, folio 272, Tomo 1358, terreno municipal y vereda con 42.02 Mts.

ESTE: Calle Los Pollos con 23.54 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 58868, Folio 272, Tomo 1358, ocupado por José de la Rosa Rodríguez Núñez con 26.15 Mts.

Area total del terreno, mil treinta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (1,034.56 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días

para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 20 de junio de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO
DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original, que reposa en los Archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal. Sección de Catastro.

La Chorrera, veinte (20) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

JEFA DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-035-8611-60

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN

EDICTO Nº 19-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) BERTRICE ATHE DE HARRICK, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-41375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante Solicitud Nº 10-857, según plano aprobado Nº 500-01-0556, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

patrimoniales adjudicables, con una superficie de 56 Has + 1882.08 M.C.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Honda, corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José de la Rosa Espinosa.

SUR: Alexander Ramírez.

ESTE: José De La Rosa Espinosa, camino de acceso.

OESTE: Ernesto Mendoza, Benjamin Rosario, Agustín Gómez, Doris Davis, Pablo Pimental, Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fé, Darién a los 13 días del mes de mayo de 1996.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Honda, corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José de la Rosa Espinosa.

SUR: Alexander Ramírez.

ESTE: José De La Rosa Espinosa, camino de acceso.

OESTE: Ernesto Mendoza, Benjamin Rosario, Agustín Gómez, Doris Davis, Pablo Pimental, Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fé, Darién a los 13 días del mes de mayo de 1996.

ALMA ROSA MARANDOLA

Secretaria Ad-Hoc

AGR. GLOVIS ANTONIO BLANCO

Funcionario Sustanciador

L-035-730-10

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

AREA METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-044-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) VIRGINIA GIL NUÑEZ, PABLO OVALLES TAMAYO, vecino (a) de Parte del lote 63 Sección

"C", corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-153-1290, 2-71-1010, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-116-92, 27 de mayo de 1996, según plano aprobado Nº 007-15-10131 + 8 de mayo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimoniales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 1256.71 M.2, que forma parte de la finca 1473, insc. Mu. al Tomo 30, Folio 40, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Parte del lote 63 Sección "C", corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ediiberto Gil Morales.

SUR: Carlos Alvarez, Crispín Domínguez.

ESTE: Carlos Alvarez, camnino al Río Chilibre.

OESTE: Río Cabuya y área de protección del Lago Gatún.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de mayo de 1996.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador

L-035-729-17

Unica Publicación R